

concesión de la autorización para la devolución de sus correspondientes fianzas quedan atribuidas en:

a) Los Directores territoriales y Jefes de Unidades de Comercio Exterior y Estudios Económico-Comerciales de las Direcciones Territoriales de Economía y Comercio de Oviedo, Valladolid y Zaragoza, indistintamente.

b) Los Directores provinciales y Jefes de Sección de las Direcciones Provinciales de Economía y Comercio de Almería y Castellón, indistintamente.

Segundo.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1989.-El Director general, Javier Landa.

ANEXO I

| Código NC | Designación de la mercancía |
|---|--|
| 1. IMPORTACIONES DE LOS DEMÁS PAÍSES MIEMBROS DE LA CEE EXCEPTO PORTUGAL | |
| ex. 03.02.50.10 | Ciertos bacalao (Gadus morhua, Gadus, Ogac) y pescados de la especie Boreogadus salada, frescos o refrigerados. |
| ex. 03.02.50.90 | |
| ex. 03.02.69.35 | |
| ex. 03.04.10.99 | |
| ex. 03.02.69.65 | Merluzas de la especie merluccius Merluccius, frescas o refrigeradas. |
| ex. 03.04.10.99 | |
| 03.02.69.85 | Bacaladillas (Micromesistius poutassou), frescas o refrigeradas. |
| ex. 03.02.69.95 | Chicharros (Trachurus trachurus), frescos o refrigerados. |
| ex. 03.04.10.99 | |
| ex. 03.04.10.31 | Filetes de ciertos bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac) y pescados de la especie Boreogadus salada, frescos o refrigerados. |
| ex. 03.05.62.00 | Ciertos bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac) y de pescados de la especie Boreogadus salada, no secos, salados o en salmuera. |
| 03.05.69.10 | |
| ex. 03.06.24.90 | Centollas vivas. |
| ex. 03.07.91.00 | Almejas vivas, frescas o refrigeradas. |
| 2. IMPORTACIONES PROCEDENTES DE PORTUGAL | |
| ex. 16.04.13.10 | Conservas y pastas alimenticias rellenas (tanto cocidas como en otras preparaciones) de sardinas de la especie Sardina pilchardus. |
| ex. 16.04.20.50 | |
| ex. 19.02.20.10 | |

ANEXO II Exportaciones

| Código NC | Designación de la mercancía |
|---|--|
| 1. SECTOR DE LA CARNE DE BOVINO | |
| 01.02.10.00 | Animales vivos de la especie bovina de las especies domésticas. |
| 01.02.90.10.a | |
| 01.02.90.37 | |
| 02.01 | Carnes de la especie bovina fresca o refrigeradas. |
| 02.02 | Carnes de la especie bovina congelada. |
| 02.06.10.95 | Músculos de diafragma y delgados frescos, refrigerados y congelados. |
| 02.06.29.91 | |
| 02.10.20.10 | Carnes de la especie bovina salada o en salmuera, seca o ahumada. |
| 02.10.20.90 | |
| 02.10.90.41 | Músculos del diafragma y delgados salados o en salmuera, secos o ahumados. |
| 02.10.90.90 | Harinas y polvos comestibles de carne o de despojos. |
| 16.02.50.10 | Las demás preparaciones y conservas de carne o de despojos de la especie bovina. |
| 16.02.50.90 | |
| 16.02.90.61 | Las demás preparaciones y conservas que contengan carne o despojos de la especie bovina. |
| 16.02.90.69 | |
| 2. SECTOR DE LA CARNE DE OVINO-CAPRINO | |
| 01.04.10.90 | Animales vivos de la especie ovina, excepto reproductores de raza pura. |
| 01.04.20.90 | Animales vivos de la especie caprina, excepto reproductores de raza pura. |

| Código NC | Designación de la mercancía |
|-------------|---|
| 02.04 | Carne de animales de las especies ovina o caprina, frescas, refrigeradas o congeladas. |
| 02.04.90.11 | Carnes de las especies ovina o caprina sin deshuesar, salada o en salmuera, seca o ahumada. |
| 02.04.90.19 | Carnes de las especies ovina o caprina sin deshuesar, salada o en salmuera, seca o ahumada. |
| 16.02.90.71 | Las demás preparaciones y conservas de carne o de despojos de ovinos o caprinos sin cocer, mezclas de carne o despojos sin cocer o cocidos. |
| 16.02.90.79 | Las demás preparaciones y conservas de carne o de despojos de ovino o de caprinos. |

4648 RESOLUCION de 25 de febrero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

| | |
|--|-------|
| 1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número | 78768 |
| Consignado a Bilbao y Palma de Mallorca. | |
| 2 aproximaciones de 1.000.000 pesetas cada una para los billetes números 78767 y 78769. | |
| 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 78700 al 78799, ambos inclusive (excepto el 78768). | |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 768 |
| 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 68 |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 8 |

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 78768:

Fracción 2.^a de la serie 5.^a-Bilbao.

| | |
|--|-------|
| 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número | 95193 |
| Consignado a Madrid y La Laguna. | |
| 2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 95192 y 95194. | |
| 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 95100 al 95199, ambos inclusive (excepto el 95193). | |
| 50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en: | |
| 0808 1904 4137 7469 9887 | |
| 1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en: | |
| 078 089 118 139 | |
| 269 271 278 441 | |
| 545 633 736 745 | |
| 4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en: | |
| 32 42 61 70 | |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea | 5 |

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 2

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 25 de febrero de 1989.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

4649 RESOLUCION de 25 de febrero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 4 de marzo de 1989.

ESPECIAL CRUZ ROJA

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de marzo, a las doce horas, en Alicante, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| | Pesetas |
|--|--------------------|
| <i>Premios al décimo</i> | |
| 1 premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero | 246.000.000 |
| <i>Premios por serie</i> | |
| 1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) .. | 40.000.000 |
| 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) .. | 20.000.000 |
| 50 de 125.000 (cinco extracciones de 4 cifras) .. | 6.250.000 |
| 1.200 de 25.000 (doce extracciones de 3 cifras) .. | 30.000.000 |
| 4.000 de 10.000 (cuatro extracciones de 2 cifras) .. | 40.000.000 |
| 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 2.000.000 |
| 2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 1.430.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 4.950.000 |
| 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 24.975.000 |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero | 49.995.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 36.551 | 329.500.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrará en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de febrero de 1989.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.